

**Recurso 273/2016****Resolución 312/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 2 de diciembre de 2016.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **OIARSO S.COOP. LIMITADA**, contra la Resolución de adjudicación del contrato denominado “Suministro de nutrición enteral con destino a los centros sanitarios de la Plataforma de Logística Sanitaria de Málaga” (Expt. 0000499/2015) (CCA.+SHHHNK), en relación al lote 1, promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 25 de febrero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio fue publicado el 8 de marzo de 2016 en el Boletín Oficial del Estado núm. 58.

El valor estimado del contrato asciende a 969.656,10 euros.



**SEGUNDO.** A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**TERCERO.** Tras la tramitación del correspondiente procedimiento se dicta Resolución, de fecha 13 de octubre de 2016, por la que se adjudica el contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución. Dicha resolución fue remitida a la ahora recurrente mediante correo electrónico en fecha 18 de octubre de 2016, a la dirección facilitada por esta a efecto de comunicaciones con el órgano de contratación derivadas del presente procedimiento.

**CUARTO.** El 8 de noviembre de 2016, se presentó en la oficina de Correos de Eibar, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución citada respecto del Lote 1, teniendo entrada en el Registro de este Tribunal el 10 de noviembre de 2016.

**QUINTO.** Mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal de 11 de noviembre de 2016, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, las alegaciones sobre el mantenimiento de la suspensión instado por la recurrente y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. La documentación solicitada ha tenido entrada en el Registro del Tribunal el 16 de noviembre de 2016.

**SEXTO.** Con fecha 18 de noviembre de 2016, la Secretaría del Tribunal concede a la recurrente plazo de alegaciones sobre la posible causa de inadmisión del recurso por extemporaneidad, recibéndose las mismas el 28 de noviembre de 2016.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra algunos de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

El contrato objeto de licitación es un contrato de suministro, convocado por una Administración Pública, siendo su valor estimado de 969.656,10 euros, y el objeto del recurso es la resolución de adjudicación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40 apartados 1.a) y 2.c) del TRLCSP.

**CUARTO.** Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas



89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)”*

En lo que respecta a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la directiva, opta por computar el plazo -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquel en que se remita –no en que se reciba– la notificación del acto impugnado.

Así pues, a la luz del precepto de la directiva comunitaria y del propio artículo 44.2 del TRLCPS, el cómputo del plazo para la interposición del recurso ha de efectuarse tomando, como día de inicio del cómputo, el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación.

Esta regulación del cómputo del plazo para recurrir constituye una de las especialidades del TRLCSP frente al sistema general de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en la que el cómputo de los plazos –artículo 30.3– comienza a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.



Asimismo, el artículo 30.2 del citado texto normativo, dispone que *“Siempre que por Ley o en el Derecho de la unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados , los domingos y los declarados festivos.”*

Por otra parte, el artículo 151.4 del TRLCSP, dispone que *“La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.*

*(...)*

*La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, (...).”*

Por lo expuesto, de conformidad con la documentación que obra en el expediente, queda acreditado que la remisión de la notificación de la resolución impugnada a la empresa recurrente, se realizó el 18 de octubre de 2016, mediante correo electrónico. Por lo tanto, siendo aquel el “dies a quo”, el plazo para la interposición del recurso finalizó el 9 de noviembre de 2016.

No obstante lo anterior, habiendo sido presentado el recurso en la oficina de Correos de Eibar en fecha 8 de noviembre de 2016, en cuanto a la posible toma en consideración de la fecha de presentación en una oficina de Correos a efectos de entender que el recurso se ha presentado en plazo, hemos de recordar lo ya manifestado sobre la cuestión por este Tribunal en anteriores resoluciones.

La presentación en una oficina de Correos es una regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 16.4 de la LPACAP, que regula la presentación por los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en las oficinas de Correos. No obstante, esta regla general no opera en este procedimiento de carácter especial, por su propia naturaleza, debiendo estar necesariamente al día 10 de noviembre de 2016, fecha de entrada en el Registro de este Tribunal.



Sobre un asunto similar al que nos ocupa, ya se ha pronunciado este Tribunal en las Resoluciones 8/2013, de 28 de enero, 67/2013, de 21 de mayo, 79/2015, de 25 de febrero, 362/2015, de 14 de octubre y más recientemente en la Resolución 8/2016 de 14 de enero, donde se ponía de manifiesto lo siguiente:

*<< El legislador ha querido establecer una especialidad respecto a la regulación general del procedimiento en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de modo que necesariamente -utilizando la propia expresión legal- el recurso ha de presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver, sin que quepa integrar el contenido del precepto con la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la medida que la norma contenida en el artículo 44.3 del TRLCSP es clara, no deja ningún vacío legal y responde a la finalidad antes expresada>>.*

En consecuencia, habiéndose presentado el recurso especial en el Registro de este Tribunal el 10 de noviembre de 2016, el mismo se ha interpuesto fuera del plazo legal, resultando extemporáneo.

Por otra parte, el artículo 18, del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, en relación al lugar de presentación, dispone que *“La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.*

*No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia.”*



No obstante lo anterior, dicha posibilidad, no ha sido empleada por la recurrente en el presente supuesto, no constando en el expediente de contratación remitido, ni en el del procedimiento de recurso especial seguido ante este Tribunal, ninguna comunicación realizada por la misma el día de la presentación del recurso especial en correos, ni al órgano de contratación ni a este Tribunal, por lo que habiendo finalizado el plazo el 9 de noviembre de 2016, el recurso presentado ante este Órgano, el 10 de noviembre de 2016, resulta extemporáneo.

Y ello, sin que se pueda atender a las alegaciones presentadas por la recurrente en el sentido de entender válida a efectos de computo de plazos para la interposición del recurso especial en materia de contratación la presentación del mismo en la oficina de Correos.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque el mismo se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 5º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con el artículo 23 del citado Reglamento.

Estaríamos en el presente supuesto ante una causa de inadmisión que se desprende de la propia documentación que conforma el expediente de contratación.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



## ACUERDA

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **OIARSO S.COOP. LIMITADA**, contra la Resolución de adjudicación del contrato denominado “Suministro de nutrición enteral con destino a los centros sanitarios de la Plataforma de Logística Sanitaria de Málaga” (Expt. 0000499/2015) (CCA.+SHHHNK), en relación al lote 1, promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga adscrito al Servicio Andaluz de Salud, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

